



LEY N° 165

CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR: MODIFICACION.

Sanción: 29 de Julio de 1994.

Promulgación: 19/08/94. D.P. N° 2031.

Publicación: B.O.P. 26/08/94.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Provincial N° 20 por el siguiente texto: "Artículo 1°.- Créase, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y bajo dependencia directa de su titular, el Consejo Provincial del Menor, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que dispone la presente Ley, con competencia en materia de minoridad, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Provincial N° 20 por el siguiente texto: "Artículo 44.- La que fuera Dirección de Minoridad y Promoción Familiar será incorporada en su totalidad y con todas sus dependencias, equipamiento, partidas presupuestarias y personal a la estructura orgánica del Consejo Provincial del Menor, con las modalidades y características que establezca la reglamentación."

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 45 de la Ley Provincial N° 20 el siguiente: "Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."